

Secretaría. A despacho del señor Juez el presente proceso de pertenencia, informando que la parte demandante no ha acreditado el registro de la medida cautelar decretada por el despacho ni ha realizado la notificación personal de los demandados. Provea usted. Santiago de Cali, diciembre 15 de 2021.
La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SÁNCHEZ

AUTO No. 1586

RAD. 76001310301120210013500

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que anteceden, el Juzgado

RESUELVE:

1. Requerir a la parte demandante para que acredite el registro de la medida de inscripción de la demanda sobre el inmueble objeto de prescripción.

2. Requerir a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, adelante las gestiones tendientes a la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la parte demandada. El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término indicado dará lugar a la terminación del proceso por desistimiento tácito conforme lo dispuesto en el artículo 317 CGP.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

E2

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No. 186 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: DICIEMBRE 16 DE 2021

La Secretaria

SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0115dc3fdf69bb710af5f91dc5c31fa718c98548f35cf0a7f107631eb376bc07**

Documento generado en 15/12/2021 10:53:08 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>